

**XV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2019  
Corrientes - Argentina

**XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de**

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019  
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;  
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-  
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.  
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.  
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Octubre de 2019

## LA MANUMISIÓN DE ESCLAVOS EN LA COLONIA ESPAÑOLA: ASPECTOS GENERALES

**López Villagra, Edgardo D.**

*dario.lovi@hotmail.com*

**Portillo, Nadia Carolina**

*nadia.portillo@hotmail.com*

### Resumen

La manumisión fue una de las maneras que poseían los esclavos para alcanzar la libertad, contaran o no con los medios económicos para ello. Este procedimiento, heredado del sistema esclavista romano, estaría vigente en Hispanoamérica en concomitancia con la esclavitud misma. Y si bien se trató de un proceso estructural de la sociedad colonial hispanoamericana, no obstante, esto no significó la liberación de gran parte de los esclavos, ya que sólo un pequeño porcentaje lograría manumitirse y terminaría sus días como liberto.

**Palabras claves** Hispanoamérica, liberto, Partidas de Alfonso X.

### Introducción

Desde mediados del siglo XVI se percibió en Hispanoamérica un temprano proceso de crecimiento de las manumisiones como resultado de la proliferación de compras de libertades por parte de los esclavos o por los padres de éstos, fueran españoles o mestizos (Rosal, 1988: 363-380). Los padres tenían prioridad a la hora de comprar la libertad de sus hijos, siempre y cuando fuera libre, y por la gracia (otorgamiento) del amo.<sup>1</sup> Igualmente, los esclavos podían lograr la manumisión después de un arduo trabajo, de jornadas sin horario y sirviendo bien a sus amos. Las posibilidades eran conseguir la libertad por compra o por agradecimiento, como una obra de buena voluntad en el umbral de la muerte. También fue habitual cuando era oportuno quitar una boca más que alimentar, en momentos de crisis económica, o como medio de deshacerse de una persona mayor porque no prestaba los servicios con la eficacia deseada. Cabe agregar que era corriente que muchos esclavos envejecieran intentando comprar la libertad. Los esclavistas por su parte, podían sacar provecho de ello pues con el dinero que pagaban los siervos más viejos se veían en condiciones de comprar uno nuevo más joven.

En los casos en que las manumisiones fueron dadas a personas mayores, la libertad debió de constituirse para ello más que un aliciente en un severo problema, por no tener donde ir a vivir ni una forma de alimentarse. La realidad es que no fueron pocos los que lograron su libertad como resultado de una estrategia elaborada a lo largo de muchos años. En general, se trató de libertades compradas, aprovechando que los esclavos tenían acceso a la acumulación de algún capital como producto de su participación en actividades económicas (Rosal, 1982:331-354). El duro trabajo y una permanente negociación en los espacios sociales dieron como resultado su participación en actividades económicas, particularmente en el comercio, la agricultura y la ganadería (Otero, 2008).

Así, el espacio laboral se convirtió en otro escenario de participación en donde los negros debían instrumentar diversas estrategias jurídicas que los llevara a la libertad soñada. Se pueden destacar en este sentido las decisiones corporativas que los Alcaldes y demás funcionarios imperiales tomaban, aunque, en realidad eran los Defensores de Pobres los que debían desplegar un abanico de posibilidades que permitieran, a través de los distintos recursos legales, contenidos en su mayoría en las célebres Partidas, articular la tutela de las reivindicaciones de los miembros de esta casta.

---

<sup>1</sup> Respecto a esta práctica, se puede consultar los siguientes expedientes: Asunción, ANA, Sección Civil y Judicial, Vol. 1770, Núm. 2, Año 1764, “La esclava Cevauda pide libertad de su hija Francisca Inés”.- Asunción, ANA, Sección Civil y Judicial, Vol. 1933, Núm. 8, Año 1785, “Solicitud de libertad del esclavo Juan, para él, su mujer e hijos”.- Asunción, ANA, Sección Civil y Judicial, Vol. 1360, Núm. 9, Año 1758, “Ferreira Francisco Sargento Mayor solicita la libertad de su hija la mestiza Dominga”.- Asunción, ANA, Sección Civil y Judicial, Vol. 1361, Núm. 10, Año 1779, “Joaquina (esclava) solicita sea vendida con sus tres hijas”.

## **Materiales y método**

La presente investigación se encauzó a través del método histórico. Para ello, se llevó adelante un proceso de interpretación de la legislación española respecto a la esclavitud y un exhaustivo estudio de causas judiciales contenidas en distintos Archivos de ex colonias españolas. A través del análisis de los expedientes, se pudieron descomponer sus partes y extraer múltiples cuestiones relacionadas a la situación jurídica y social de los negros esclavos en la época de la colonia, escenario que se repetiría incluso mucho tiempo después a la emancipación de los negros.

## **Resultados y discusión**

La manumisión, dicen las leyes de Castilla, “es un acto que se hace cuando se da la libertad a uno que era esclavo”. Tal acto de liberación podía ejecutarse de dos maneras: por cláusula de testamento o por escrituras, diciendo en cada caso las razones pecuniarias o graciosas por la que se efectuaba, y declarando la renunciación al dominio y señorío sobre el esclavo. La facultad para liberar la tenían los dueños y la autoridad constituida por el Rey para tales menesteres. El dueño podía concederla en la Iglesia o fuera de ella, en juicio o fuera de él, y en testamento u otro contrato, de tal manera que sólo por su persona (y no por procurador) o un pariente en línea directa encargado para ello, podía realizarla. El acto por el cual se concedía la libertad al esclavo se denominaba “ahorramiento” (Obando Andrade, 2011: 103-125).

Cuando se ahorra a un esclavo por carta o ante amigos, se requería la presencia de cinco testigos y el dueño debía ser mayor de 17 años. Las cartas de horro, ahorría o franquicia podían, a su vez, ser de dos maneras: aquellas en la que la manumisión se realizaba por dinero y las que se concedían por gracia. En ambas debían cumplimentarse ocho cláusulas por las cuales, luego de reseñar la filiación del dueño y del esclavo con toda exactitud, se anotaba la causa por la que se liberaba al cautivo. Más tarde aparecían las fórmulas de otorgamiento, de renuncia de los derechos que sobre él tenían, de promesa de mantener el contrato y, por fin, las cláusulas finales en la que se daba poder a las justicias para intervenir en caso de ir contra la carta, la data y la validación.

En el segundo supuesto, si la liberación se hacía por testamento, el otorgante debía tener más de 14 años. La redacción de la manda, según los tratadistas de la época, se hacía a tenor de las cartas de ahorría. Por lo general, el formulario era mucho más conciso, pues no detallaba tanto la descripción del esclavo y las fórmulas de otorgamiento y renuncia sobre el dominio del esclavo quedaban implícitas en la sencilla frase de declararlo libre. Esta liberación podía ser total e inmediata o quedar condicionada a ciertos requisitos que el amo, en su calidad de patrono, pedía al esclavo ahorrado. Tales condiciones eran imprescindibles para el cumplimiento de la carta o testamento. Este derecho de patronazgo significaba que, tanto los esclavos horros como sus hijos debían reverenciar al amo y a los suyos, humillándose donde quiera que lo vieran, levantándose si estaban sentados, recibéndolos bien, sin poderles requerir en juicio sin permiso del Juez, y menos aún acusarles o infamar también debían procurar que sus cosas no fueran maltratadas e incluso trabajar por ellas si las veían ir en disminución, añadiendo que si su señor caía en la pobreza, lo debían socorrer dándole de comer según sus posibilidades. Y era que, si hacían lo contrario, el señor podía devolverlos a la servidumbre y castigarlos. Dadas todas estas premisas, las leyes recomendaban que en las cartas de ahorramiento se pusiera expresamente que se anulaba el derecho de patronazgo que el señor tenía sobre el esclavo. Finalmente, por supuesto, tanto el testamento como las cartas debían pasar ante el escribano autorizado.

Es dable aclarar que las Partidas estipulaban que las manumisiones se daban por iniciativa siempre del amo, salvo que hubiera alguien que quisiera comprar al siervo para liberarlo y para ellos se debía estipular el precio justo el cual una vez pagado, manumitaba al esclavo. Quienes tenían mayor preferencia para la compra eran el padre o la madre en caso de que fuera libre. Esta normativa tuvo su fin en 1768 cuando Carlos III decidió abandonar la dependencia de la voluntad del dueño y estableció que si los mismos esclavos entregaban a sus dueños el importe de su valor, los dueños estaban obligados a entregarles la carta de libertad y los títulos en virtud de los cuales los tenían. El pago debía provenir de medios honestos y los dueños no podían cobrar más aun cuando éstos le hubieren enseñado ciertos oficios a sus esclavos. Esta aclaración fue de suma importancia pues los dueños muchas veces alegaban que los esclavos aumentaban su valor al haber aprendido un oficio con el cual se podían sostener económicamente.

Asimismo, existía otra posibilidad: la coartación que implicaba que el esclavo podía ir pagando parcialmente su liberación. Con ello, se reconocía el derecho de propiedad al tiempo que se generaba una relación mercantil que cesaba cuando se completaba el pago. Pero la coartación no fue contemplada como un derecho

expresamente. En ese sentido, José Andrés-Gallego afirma que algunas disposiciones legales lo dieron por supuesto dictando la regla a seguir en la práctica. Aquello estaba establecido en la Real Cédula de Junio de 1768, enviada al Gobernador de La Habana donde dejaba exenta de alcabala la manumisión de los esclavos coartados haciendo mención a la coartación como algo habitual y conocido.

Especial mención merecen las mujeres que eran manumitidas. En numerosos casos éstas conseguían su libertad como premio por mantener relaciones sexuales con sus amos. Así fue el caso de la mulata chilena María Antonia y su hermano Martín cuando su padre biológico dejó escrito en su testamento que se les diera la libertad una vez cumplidos los veinte años. El mismo caso se repitió en Huaura del Perú cuando don Laureano Garrido quien concedió la libertad a “su hijo” Evaristo pero también manumitió a su hijo natural Juan Antonio a quien le dejó una chacra y a Silverio Garrido a quien manumitió y cedió trescientos pesos (Cejas y Pieroni, 1994).

Otros casos menos fortuitos se daban cuando las mujeres se prestaban a tener relaciones sexuales con sus amos con la promesa de manumisión pero no la obtenían. Así sucedió en Caracas cuando María de la Paz, parda esclava de José Fajardo lo denunció por no cumplir su promesa de libertad y por haberla vendido a Gaspar Martín Cum con quien también tuvo relaciones carnales e incluso un hijo que no vivió mucho. Siendo emboscada una vez más, la obligaron a casarse con otro negro pero la libertad nunca llegó.

José Andrés-Gallego resalta que la existencia de mayor cantidad de hombres esclavos que de mujeres no se debía a que éstas eran manumitidas simplemente, sino que se correspondía con un tema de cálculo económico. La mujer presentaba una única ventaja frente a los hombres negros, la reproducción, con la cual se traía al mundo un nuevo esclavo. Sin embargo, los costos eran altísimos si se tiene en cuenta que el embarazo imposibilitaba a trabajar a la mujer, más los cuidados del bebé y del niño además de que la tasa de mortalidad infantil era alta. Fue por ello que la compra de esclavos varones seguía siendo más económico desde esta perspectiva (Andrés-Gallego, 2005).

## Conclusión

En Cartagena de Indias, el tráfico de esclavos era tan alto que formaba parte de la identidad social de la ciudad junto con el monopolio del comercio exterior. Los esclavos importados buscarían su libertad por todos los medios posibles. Así por ejemplo, en la villa de Mompox los esclavos podían conseguir su libertad por dos medios: por la voluntad de su amo (por gracia o por testamento) o mediante la negociación de la transacción (compra). Pero como muchas veces pasaba, cuando no se tenía los recursos necesarios para obtener la libertad, los esclavos robaban a sus amos. Esto quiere decir que no pocas veces robos y manumisión iban de la mano, pues las causas judiciales por hurto se justificaban como modo de conseguir el dinero necesario para comprar la libertad. Esta situación era prevista por la Corona que por ello estipuló entre sus leyes que quienes compraban su libertad debían poder justificar la procedencia del dinero.

Como contrapartida, se debe reconocer que las Partidas permitían a los esclavos ahorrar el dinero necesario para comprar su libertad a través del sistema de jornaleros. Durante los días libres y festivos por ejemplo, los esclavos tenían permitido buscar el jornal trabajando de aguadores, vendedores, cargadores y demás empleos urbanos. Esta era una manera legal de conseguir el dinero para manumitirse ya que las leyes recomendaban a los dueños no aceptar el dinero de no comprobarse que lo obtuvieron legalmente.

## Referencias bibliográficas

- Andrés-Gallego, J. (2005). *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: Ensayos y Monografías*. Madrid: Fundación Mapfre-Tavera.
- Cejas, M. y Pieroni, M. (1994). “Un aporte al conocimiento del papel de la mujer en el ámbito de las naciones afroargentinas de Buenos Aires”, *América Negra*, Núm. 8.
- Obando Andrade, R. (2011). “Manumisión, coartación y carta de venta: tres de los mecanismos legales de obtención de la libertad para los esclavos negros en la América española”, *Revista de Historia de América*, Núm. 145.
- Otero, O. (2008). “Los espacios de la gente olvidada en una ciudad mestiza. Lugares de los africanos y afrodescendientes en el Buenos Aires del siglo XVIII”, *IV Simpósio Internacional de Estudos sobre América Colonial* (Universidade Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, Brasil, Noviembre).

- Rosal, M. (1988). “Afroporteños propietarios de terrenos y casas (1750-1810)”, en *IV Jornadas de Historia de la ciudad de Buenos Aires (1987)*. Buenos Aires: Municipalidad de la ciudad.
- Rosal, M.A. (1982). “Artesanos de color en Buenos Aires (1750-1810)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Núm. 27.

### **Filiación**

Integrante de PEI. “Importancia de una mirada filosófica y sociológica de los nuevos conceptos jurídicos que surgen en orden al género y los Derechos Humanos”. PEI-FD 2019/006. Proyecto aprobado en el marco del Programa Especial de Proyectos de Investigación Científica de la Facultad de Derecho y ciencias Sociales y Políticas (UNNE). Res. N° 433 C.D./2019.